



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 290/20-2021/JL-I
ACTOR: JUAN LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: CORPORATIVO DIAMANTE DEL SURESTE,
S.A. DE C.V., GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL, S.A.
DE C.V. Y OTROS

- 1) Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.
- 2) Grupo ATS Seguridad Empresarial, S.A. de C.V.
- 3) Jorge Luis Moo
- 4) Maritza del Carmen Totozaus Baeza
- 5) Jhoana Totozaus Baeza
- 6) Arturo Totozaus Baeza
- 7) Matilde Salas Méndez
- 8) Wendy Zuzuky Baeza Gamboa
- 9) Mayra Lucero Moreno Pinedo
- 10) Ángel Arturo Totozaus Ortiz
- 11) Carolina Xool Segovia
- 12) Productora Nacional de Huevo, S.A. de C.V.
- 13) Pollo Industrializado de México S.A. de C.V.
- 14) TELMEX S.A.B. de C.V. (tercero interesado)

En el expediente laboral número 290/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por Juan Luis Hernández González, en contra de Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V., Grupo ATS Seguridad Empresarial, S.A. de C.V. y otros; el suscrito Notificador y/o Actuario Interino adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 15 de julio de 2022 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de julio de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) La Constancia de Notificación Electrónica, de fecha de fecha 14 de junio de 2022, realizada por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, en la que hizo constar que se notificó debidamente al demandado Teléfonos de México S.A.B. de C.V. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.

Al haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que el demandado Teléfonos de México S.A.B. de C.V., realizarán su contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en su réplica, así como de ofrecer pruebas con relación tales objeciones o bien relativo a su contrarréplica.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el miércoles 15 de junio de 2022 y finalizado el martes 28 de junio del 2022, al haber causado efectos la notificación de la parte demandada el martes 14 de junio de 2022.

SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día **lunes 19 de septiembre de 2022, a las 12:00 horas**, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo, en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;

